

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES,
TOTONICAPÁN
DEL 16 DE ENERO DE 2015 AL 03 DE ENERO DE 2020

*Gustavo Adolfo Silvestre
Secretario Municipal*

Gustavo Adolfo Silvestre Reyes
SECRETARIO MUNICIPAL

21-01-2021

10:55 am



[Handwritten signature in blue ink]



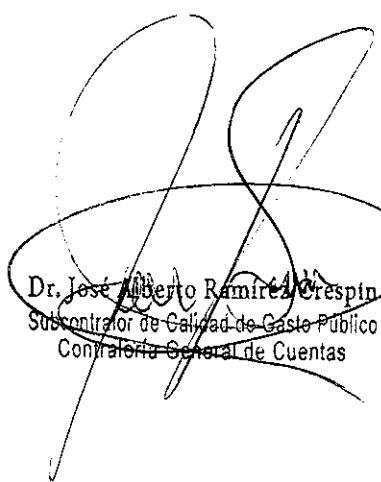
Guatemala, 13 de noviembre de 2020

Señor
Rudy Eduardo Chún Pérez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán

Señor (a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0507-2019, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Gustavo Adolfo Silvestre Reyes
Secretario Municipal

21-01-2021

10:55 AM



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES,
TOTONICAPÁN
DEL 16 DE ENERO DE 2015 AL 03 DE ENERO DE 2020**



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
Generales	2
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	3
Área Financiera	3
Comentarios	3
Conclusiones	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	6
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	22
8. COMISIÓN DE AUDITORÍA	22
ANEXOS	
Nombramiento	
Formulario Estadístico	
Forma SR1	
Otros	



Guatemala, 01 de octubre de 2020

Señor
Rudy Eduardo Chún Pérez
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán

Señor (a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. S09-DC-0507-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, hemos efectuado examen especial de auditoría en el (la) Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, con el objetivo de evaluar los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, suscritos entre Waldeyr Misael Chun Champet y Edduar Amarildo Chun Champet, Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, a requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión No. 338527 de fecha 20 de febrero de 2019.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones, registros financieros y documentos de soporte presentados por funcionarios y empleados de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán referente a los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, celebrados entre el señor Waldeyr Misael Chún Champet y Edduar Amarildo Chún Champet, Alcalde Municipal, durante el período comprendido del 16 de enero de 2015 al 03 de enero de 2020; del resultado del trabajo realizado se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

**Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones
Aplicables
Área Financiera**

1. Irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales

La auditoría fue practicada por el (los) auditor (es): LICDA. FABIOLA LISSETH

GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ (COORDINADOR) Y LICDA. EVA
JUDITH RAMOS AXT (SUPERVISOR)

El (Los) hallazgo (s) que contiene (n) el presente informe, fue (fueron) discutido(s)
por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en
detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA



Licda. FABIOLA LISSETH GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ
Coordinador Gubernamental



Licda. EVA JUDITH RAMOS AXT
Supervisor Gubernamental

1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El municipio es una institución autónoma del derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

La autoridad del municipio, en representación de sus habitantes, es ejercida mediante el Concejo Municipal, el cual está integrado con el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

La municipalidad con sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca pública del municipio;

- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; y,
- l) Las que, por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en su artículo 232.

Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 2 Ámbito de Competencia, 4 atribuciones, y 7 Acceso y disposición de información.

Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras adaptadas a Guatemala -ISSAI GT-.

Nombramiento S09-DC-0507-2019 de fecha 11 de septiembre de 2019.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Evaluar los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, suscritos entre Waldeyr Misael Chun Champet y Edduar Amarildo Chun Champet,



Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán para establecer la veracidad de los hechos presentados en la denuncia realizada por la Sociedad Civil.

Específicos

1. Establecer que los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, cumplan con las legalidades establecidas para su suscripción.
2. Verificar que el arrendatario, cumpla cada una de las cláusulas de los contratos de arrendamiento suscritos con la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.
3. Verificar la elaboración y aprobación del reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.
4. Establecer el parentesco entre el señor Waldeyr Misael Chun Champet y el Alcalde Municipal, Edduar Amarildo Chun Champet.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen especial de auditoría comprendió la evaluación del control interno, revisión de las operaciones, registros financieros y documentos de soporte presentados por funcionarios y empleados de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, referente a los contratos de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, celebrados entre el señor Waldeyr Misael Chun Champet y el Alcalde Municipal, Edduar Amarildo Chun Champet, periodo del 16 de enero 2015 al 03 de enero de 2020.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

Con base al nombramiento S09-DC-0507-2019, de fecha 11 de septiembre de

2019, a requerimiento de la Sociedad Civil, según gestión número 338527, se realizaron las siguientes actividades:

Se verificó el acta número 04-2012 de fecha 30 de enero de 2012, firmada por unanimidad por concejo el municipal, quienes en el punto tercero Acuerdan otorgar en arrendamiento el local que ocupa la tienda del interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán al señor Gerson Misael Sontay Tzarax, por la cantidad de (Q. 1,500.00) mensuales.

Se evaluó el contrato de arrendamiento sin número de fecha 30 de enero de 2012 suscrito entre el señor Gerson Misael Sontay Tzarax y el señor Edduar Amarildo Chun Champet, alcalde Municipal, para verificar las cláusulas de terminación del contrato del local ubicado en el interior de los baños termales propiedad de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.

Se verificaron las solicitudes de rebaja realizadas por el señor Gerson Misael Sontay Tzarax en las fechas 16/10/2014 y 04/12/2014 las cuales fueron recibidas por la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes Totonicapán en las mismas fechas, mismas que no procedieron.

Se conoció la solicitud de entrega del local ubicado en el interior de los baños termales, por parte del señor Gerson Misael Sontay Tzarax, realizada el 22 de diciembre de 2014 y recibida por la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes en la misma fecha.

Se conoció la solicitud de fecha 15 de enero 2015 realizada por el señor Waldeyr Misael Chun Champet, en la que requiere una rebaja a la cuota mensual por arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales, recibida por la municipalidad en la misma fecha, cabe mencionar que el señor Waldeyr Chun realiza la solicitud sin existir un contrato vigente con su persona, ya que el contrato 038-2015 fue firmado por las partes el 16/01/2015 (un día posterior a la solicitud y aprobación de la rebaja). Dicha solicitud procedió ya que en el documento presentado se puede leer Autorizado 15/01/15 10:00 Q.600.00, contiene firmas ilegibles y sellos de Alcalde Municipal, Sindico Primero, Sindico Segundo, Concejal Primero, Concejal Segundo y Concejal Tercero, dando con ello lugar a la suscripción del contrato 038-2015, por la cantidad mensual de Q600.00.

Se evaluaron los contratos de arrendamiento 38-2015 de fecha 16 de enero de 2015 y sin número de fecha 30 de septiembre de 2019, suscritos entre el señor Waldeyr Misael Chun Champet y el Señor Edduar Amarildo Chun Champet,

Alcalde Municipal, para verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas de los contratos del local ubicado en el interior de los baños termales propiedad de la municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.

Se verificó el punto quinto del acta número 23-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, en el que el Consejo Municipal por unanimidad acuerda otorgar rebaja y excepción a la cuota mensual, al señor Waldeyr Misael Chun Champet, arrendatario del local del interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, originando con ello la suscripción del contrato sin número de fecha 30 de septiembre de 2019 por un valor de Q300.00.

Se verificaron las formas 7-B ingresos varios, correspondientes a pagos efectuados por el señor Waldeyr Misael Chun Champet en concepto de cuota mensual de arrendamiento del local ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los mismos de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

Se solicitaron Certificados de Nacimiento de los señores Waldeyr Misael Chun Champet y Edduar Amarildo Chun Champet al Registro Nacional de las Personas RENAP, para establecer la existencia de algún vínculo familiar que impidiera la suscripción de los contratos de arrendamiento 38-2015 de fecha 16 de enero de 2015 y sin número de fecha 30 de septiembre de 2019.

Conclusiones

Derivado del examen realizado se determinó lo siguiente:

1. Los contratos de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16 de enero de 2015 y sin número de fecha 30 de septiembre de 2019, del local ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, no cumplieron con las legalidades establecidas para su suscripción, debido a que no existe resolución del Concejo Municipal, que disponga el arrendamiento del local en mención.

2. El señor Waldeyr Misael Chun Champet, incumplió la Clausula Segunda inciso a), c) e i) del contrato 38-2015, al no realizar los pagos de forma anticipada, además de atrasarse en el pago de la cuota mensual hasta por 6 meses.

3. No fue elaborado ni aprobado el Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del nuevo edificio contiguo a baños termales del municipio de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán.

4. Mediante certificación de nacimiento emitida por el Registro Nacional de las Personas RENAP, se estableció que el Alcalde Municipal Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet son hermanos.

Dichas deficiencias se detallan en el hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 1 irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales.

Como resultado de las deficiencias descritas en el párrafo anterior se presenta el hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 1 Irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Irregularidades en el arrendamiento de bienes inmuebles municipales

Condición

En la Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán se otorgó en arrendamiento el local comercial ubicado en el interior de los baños termales, propiedad de la Municipalidad, según contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015 y contrato sin número de fecha 30/09/2019, ambos con plazo de vigencia indefinido, suscritos entre el Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, estableciéndose las irregularidades siguientes:

1. No existe resolución del Concejo Municipal, que disponga el arrendamiento del local comercial ubicado en el interior de los baños termales.
2. Deficiencia en la redacción del inciso b) Cláusula Segunda, de ambos contratos al ser ambiguo el plazo de vigencia.
3. No fueron presentadas copias de los contratos a la Unidad de Registro de Contratos de Contraloría General de Cuentas.
4. No fue elaborado ni aprobado el reglamento interno que regule el

Funcionamiento y control de locales del interior baños termales, al cual se hace mención en ambos contratos en la Cláusula Segunda inciso j).

5. Mediante certificación de nacimiento emitida por el registro Nacional de las Personas RENAP se estableció que el Alcalde Municipal de San Bartolo Aguas Calientes, Tonicapán, Edduar Amarildo Chun Champet período del 16/01/2015 al 03/01/2020, y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, son hermanos y que además de otorgarle el arrendamiento del local al señor Waldeyr Misael Chun Champet, le concedió las prebendas siguientes:

5.1 En el año 2012 el alcalde municipal concedió en arrendamiento, el local ubicado en el interior de los baños termales al señor Gerson Misael Sontay Tzarax, determinando una renta mensual de (Q1,500.00). El 16 de enero de 2015 concedió en arrendamiento ese mismo local a su hermano Waldeyr Misael Chun Champet, por una renta mensual de (Q600.00) según contrato No 38-2015 de fecha 16/01/2015. Posteriormente, en punto Quinto del acta 23-2019 de fecha 13/09/2019, el Concejo Municipal acuerda otorgar rebaja a la cuota mensual de arrendamiento al señor Waldeyr Misael Chun Champet, por la cantidad de (Q.300.00) a partir del mes de octubre del año 2019, posterior a ello se suscribió el contrato de arrendamiento sin número de fecha 30/09/2019, lo anterior evidencia que se le permitieron disminuciones a las cuotas de renta mensual en dos ocasiones al hermano del alcalde municipal.

5.2 Se le permitió el incumplimiento de la Cláusula Segunda incisos a), c) e i) del contrato 38-2015, debido a que ningún pago fue efectuado de forma anticipada, y realizó pagos de dos o más meses vencidos, lo que daba lugar al vencimiento, como se detalla a continuación.

Fecha de pago	Recibo	Serie	No.	Valor	Meses pagados
15/07/2015	7-B	A	96902	Q 1.800,00	febrero, marzo abril, 2015
27/07/2015	7-B	A	96993	Q 1.800,00	mayo, junio, julio, 2015
02/10/2015	7-B	A	97645	Q 1.200,00	agosto, septiembre 2015
15/11/2016	7-B	A	101774	Q 1.200,00	Septiembre, octubre 2016
13/11/2017	7-B	A	105933	Q 2.400,00	julio, agosto septiembre, octubre-2017
30/01/2018	7-B	A	107205	Q 1.200,00	noviembre,

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO AGUAS CALIENTES, TOTONICAPÁN

16/07/2018	7-B	A	108728	Q	3.600,00	diciembre-2017 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio-2018
07/01/2019	7-B	A	110088	Q	3.600,00	julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre- 2018
02/04/2019	7-B	A	111700	Q	1.200,00	febrero, marzo, 2019
27/06/2019	7-B	A	112279	Q	1.800,00	abril, mayo, junio-2019

Fuente: Elaboración propia, tomando como base recibos 7-B, en poder de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, se hace referencia solamente a pagos de dos o más meses vencidos, sin embargo "Todos" los pagos correspondientes al contrato de arrendamiento 38-2015 fueron realizados de forma vencida.

Criterio

1. No existe resolución del Concejo Municipal, que disponga el arrendamiento del local comercial ubicado en el interior de los baños termales.

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 108. Venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio, establece: "La venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio está sujeta a las disposiciones que la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes fiscales, establecen, para los bienes del Estado, entendiéndose que las atribuciones que en el mismo corresponden al Ministerio de Finanzas Públicas serán aplicables al Concejo Municipal. La resolución que disponga la venta, permuta, arrendamiento inscribible, o apruebe el remate de bienes del municipio, será emitida con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, salvo que se trate de bienes y servicios producidos por la municipalidad, sus unidades de servicio y sus empresas, en cuyos supuestos se aplicará lo que disponen las normas sobre la libertad de comercio".

2. Deficiencia en la redacción de la Cláusula Segunda inciso b), de ambos contratos al ser ambiguo el plazo de vigencia.

El contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015, Cláusula Segunda Inciso b) establece: "El presente contrato tiene vigencia indefinida" ... "El plazo podrá ser prorrogado por un año más, con la condición de que la renta este al día y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones de uso, debiendo solicitarse la renovación cinco días antes del vencimiento".



El contrato de arrendamiento sin Número de fecha 30/09/2019, Cláusula Segunda Inciso b) establece: "El presente contrato tiene vigencia indefinida" ... "El plazo podrá ser prorrogado por un año más, con la condición de que la renta este al día y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones de uso, debiendo solicitarse la renovación cinco días antes del vencimiento".

3. No fueron presentadas copias de los contratos a la Unidad de Registro de Contratos de Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 75 Fines de Registro de Contrato, establece: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro el plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 75, Reformado por el Artículo 32, del Decreto Número 9-2015. Libros del Registro, establece: "El Registro tendrá, como mínimo, los siguientes libros electrónicos: ... d) Registro de contratos".

El acuerdo Número A-038-2016 Contraloría General de Cuentas. Artículo 2, establece: "Las entidades obligadas según el artículo anterior, deben enviar a la unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación, De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados. Los auditores gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de esta normativa". Artículo 3. "El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online, por lo cual, las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior".

4. No fue elaborado ni aprobado el Reglamento interno que regule el Funcionamiento y control de locales del interior baños termales, al cual se hace mención en ambos contratos en la Cláusula Segunda inciso j.

El Contrato de arrendamiento No. 38-2015 de fecha 16/01/2015 suscrito entre el Alcalde Municipal periodo 16/01/2015 al 03/1/2020, Edduar Amarildo Chun Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, Cláusula Segunda inciso j) establece: "La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, se compromete en los próximos días a la elaboración del Respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del interior baños Termales, mismo que deberá ser aprobado a nivel de Concejo Municipal, el que regirá y reglamentará la actividad de dicho Centro Comercial".

El Contrato de arrendamiento sin número de fecha 30/09/2020, suscrito entre el Alcalde Municipal periodo 16/01/2015 al 03/1/2020, Edduar Amarildo Chun

Champet y el señor Waldeyr Misael Chun Champet, Cláusula Segunda inciso j) establece: "La Municipalidad de San Bartolo Aguas Calientes, se compromete en los próximos días a la elaboración del Respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento y Control de locales del interior baños Termales, mismo que deberá ser aprobado a nivel de Concejo Municipal, el que regirá y reglamentará la actividad de dicho Centro Comercial".

5. Los Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles municipales fueron suscritos con el hermano del alcalde Municipal.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80 reformado por el Artículo 15 Decreto 27-2009. Prohibiciones, establece: "No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes: inciso e) Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1. De esta Ley, así como sus parientes dentro de los grados de ley, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad...".

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 80 reformado por el Artículo 34, Decreto 9-2015. Prohibiciones, establece: "No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado: inciso g) Los parientes dentro de los grados de ley de los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o de las autoridades de las entidades a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando los contratos deban celebrarse con las entidades en las que el pariente funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad...".

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados, Artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas". El artículo 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: "Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido... a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración. b) Utilizar el poder que le confiere el